

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

EL PATROCINIO DE «LA LUCHA.»

Momentos ha habido en que el nombrado periódico ha dado pruebas de abogar por los fueros de la justicia respecto de la primera enseñanza; mas por desgracia en otras ocasiones ha borrado los lauros adquiridos defendiendo lo indefendible en buena lógica, presentando una argumentacion deslumbradora y cubriendo con fastuoso oropel la desleal conducta de sus parciales.

Prometimosle explicaciones sobre el estado económico de Capmany, que con tantos bríos defendió á favor de los administradores, como muestra de lo que son algunos alcaldes y municipios, y hoy nos encontramos en el caso de dárselas, y cumplidas. Si nos referimos al pueblo aludido no es por animadversion, sino porque le conocemos á fondo y de él podemos responder.

Del exámen practicado en la Secretaría de dicho pueblo en 17 de Febrero último, de lo que presentaron como cuentas municipales, resulta que los años de la guerra civil se saldaron con sobrante; que en alguno de los posteriores aparece un pequeño déficit, y que en las del último año económico, ó sea de 1877-78, resultaba un cargo de 2641 pesetas dejando los céntimos, y una data de 2396 pesetas, lo cual arrojaba una existencia de 245 pesetas, que dijo el Secretario ser absorbida por un paquete de recibos que presentó pendientes de cobro. Dando por buenos todos los gastos, que no lo son porque en el año 1876 77 figuraban pagadas al

Maestro 833 pesetas cuando no cobró más que 625; y porque se contaban pagadas cantidades extraordinarias por apremios y marchas y el sueldo de Secretario por completo contra la Real orden de 10 de Julio de 1876. Dando por buenos todos los gastos, repetimos, resultaban solamente 9 pesetas de déficit y quedaban por cubrir dos trimestres de provincial, dos de gastos carcelarios, dos de personal del Maestro y Maestra, ocho de la habitacion del primero y un año y pico de sueldo del alguacil. Nosotros calculamos que todo esto podia muy bien satisfacerse con el producto de la derrama cobrada en 1877, de la prestacion personal y del somaten general, de todo lo cual no encontramos ni un solo céntimo, asi como de los fondos que debia haber de la contribucion carlista. Conviene advertir que los productos de la prestacion personal no debieron invertirse por cuanto figuraban en data los jornales que se hicieron.

Estas cuentas en el transcurso de pocos dias debieron experimentar una metamórfosis como los insectos, puesto que al reunir la Junta municipal para examinarlas, apareció en el año 1877-78, segun los datos proporcionados por el encargado del recuento, un cargo de 4606 pesetas y una data de 5283 pesetas, cuando nosotros encontramos 2641 y 2396 respectivamente. Con la nueva transformacion hicieron aparecer, segun los mismos datos, 885 pesetas cobradas de la derrama, que importaba 1500 y pico de pesetas, las cuales saldaron el déficit que presentaron, dejando todavia una existencia de 208 pesetas, sin contar nada de los recursos de la prestacion personal ni del somaten, ni de los carlistas.

Este es el resultado de las cuentas municipi-

pales de Capmany que pusieron de manifiesto con anuncio en el *Boletín Oficial*, pero sin decir nada á los vecinos, y adviértase que el día en que fuimos á examinarlas el Secretario se ofreció á avisarnos cuando tuviese los documentos que faltaban y no lo ha cumplido; que en los demás días siempre le encontramos ausente; y que en el último, sin la menor provocación y haciendo uso del derecho que conceden los artículos 161 y 166 de la ley municipal hasta su esposa nos insultó y atropelló. Así es como marcha la administración municipal en Capmany.

¿Podría decirnos *La Lucha* ó el incógnito articulista Z si encuentra todo esto leal, justo, digno, honroso? ¿Continuará mereciendo su patrocinio el Alcalde de Capmany por tal conducta y por sobreponerse á la ley impunemente, no dando publicidad á las cuentas, ni á las sesiones ni respetando los derechos legítimos? ¿Sabe que aún ha de cumplir la orden del Gobierno civil de la provincia, de 25 de Setiembre último, haciendo que el Secretario no sea á la vez recaudador y depositario como impide el art. 123 de la ley municipal, y dando cuenta trimestral de los ingresos y gastos como manda el art. 166 de la misma? Y tenga en cuenta el articulista que se han presentado aspirantes más capaces para la Secretaría, lo cual echa por tierra su argumento de los malos secretarios.

Vamos á demostrar ahora que si en Capmany hubiese buenos deseos, podrían ser atendidas trimestralmente las principales atenciones del presupuesto.

Segun los datos referentes á años anteriores, ya que nos han arrebatado los del presente, podemos consignar que el 4 p^o del territorial importa 1600 pesetas, con las cuales puede cubrirse el cupo provincial. Con el recargo de consumos, que importa 1700 y pico de pesetas, puede haber para los gastos carcelarios y el personal de los empleados, quedando todavía un remanente, que unido al recargo industrial y de las cédulas personales podría destinarse á las demás atenciones. Luego es posible cubrir lo más urgente, como lo era también en los años anteriores si no se hubiesen distraído los fondos de su destino y se hubiesen tenido en cuenta los que se han venido ocultando. Si se gastan los fondos municipales á troche y moche, sin sujetarse á los presupuestos y á las leyes respectivas; si se cobran recursos y se

echan en fondo perdido, es claro que nunca habrá para las atenciones primeras. Que se haga justicia, que se ponga coto á esos alcaldes arbitrarios; que se nombren delegados para investigar la verdad de su gestión económica, que se exija la responsabilidad debida á los culpables, y de seguro mejorará notablemente la situación económica de los municipios y del Magisterio.

La actitud del Sr. Gobernador civil interino parece laudable; el Sr. Jefe de Fomento tiene demostrada mucha actividad, notable decisión, gran entusiasmo á favor del Magisterio; y vemos con satisfacción que el Sr. Inspector interino mientras oye las quejas encarga el pago á los quejosos. Que prosigan, pues, así y sin contemplaciones, que bien lo merece nuestra desgraciada provincia; que desoigan los cargos de los pueblos morosos hasta que no estén en descubierto, y de este modo se dirimirán muchas quejas y se podrá exigir con razón á los Maestros la exactitud en el cumplimiento del deber, que es lo que anhelamos.

GREGORIO ARTIZÁ.

EL MICROSCÓPIO STANHOPE.

III.

Cosa digna de llamar nuestra atención es el saber si las sustancias que para la nutrición empleamos son en realidad á propósito para ello, ó si hemos sido víctimas de la especulación de los que no temen comprometer la salud y la vida de los demás, por el solo móvil de acumular una cantidad de oro.

Tenemos ya indicados algunos de los productos que se exponen á la venta como legítimos, siendo en realidad completamente adulterados. Continuando, pues, el cuadro que empezamos á presentar de las sustancias sujetas con más frecuencia á la adulteración, debemos ocuparnos de uno de los productos de origen animal y de uso común, cual es el conocido con el nombre de leche.

Este cuerpo, en estado normal y tal cual se vé entre dos láminas de vidrio en una capa de un milímetro de espesor, presenta una serie de glóbulos esféricos y diáfanos, sin que el microscopio nos indique nada respecto la composición del fluido viscoso en que nadan. Pero el ojo ménos ejercitado distinguirá este producto, de los granos mórbidos y humor mal sano; casi diré venenoso, que se mezcla en la leche de una vaca enferma.

La leche artificial, obtenida de la médula de buey, es otro de los fraudes célebres y altamente perjudiciales, pero que nos libraremos de él con el uso del microscopio, toda vez que nos acusará este instrumento las fibras de origen animal, que nadan en el líquido observado. Líneas acusadoras que jamás han podido ver desaparecer los falsificadores, por más que las hayan sometido á esfuerzos mecánicos.

Cuando la pasta que con el nombre de chocolate tomamos es verdadera, todas las partes del aromático cacao se encuentran en ella al ser examinada al microscopio; cuyo instrumento nos presenta al instante el cacao que el producto contiene; mas no nos puede ocultar ciertos fragmentos de fécula de patata y otras sustancias que la codicia introduce, cuando este producto es adulterado.

Todos sabemos que el café se obtiene de una planta de la familia de las *rubiáceas* tostando los huesos de sus frutos y reduciéndolos á polvo. Mas por la circunstancia de esponderse en forma de polvo, es una de las sustancias que más se prestan á la adulteracion. No obstante, como que ni por la operacion de tostarlo, ni por la de molerlo, se destruye la agregacion de la fibra vegetal, se reconoce en él al examinarle con el microscopio, la forma de las celdillas en las cuales está encerrado el principio aromático que le distingue y que tan apreciado le hace. Los que usan esta sustancia saben distinguir la verdadera de la falsificada solo con el gusto; pero el microscopio es todavía mas seguro, puesto que nos pone á la vista los cuerpos extraños que se le han mezclado. Basta examinarlo con cuidado para distinguir perfectamente fragmentos de achicoria y ciertos granitos de fécula procedentes de las bellotas que generalmente acompañan al café adulterado.

La infusion de té es tal vez otra de las que mas consumo tienen, habiéndose por este motivo estudiado tambien el modo de falsificarlo. Al someterle debajo del microscopio, observaremos fragmentos de la aromática hoja, y esta circunstancia nos dará idea de su forma en el estado normal; pero rodeando la pequeña hoja podremos al propio tiempo reconocer granitos de arena, y pequeñas partes de fécula procedentes de algun cereal, como tambien fragmentos de arroz y ciertas partículas de un cuerpo brillante de origen desconocido.

Llevan aun otros la falsificacion mas allá, puesto que espandan con el nombre de té un producto en el cual ni un átomo de este cuerpo se encuentra al esponerlo á la inspeccion del microscopio.

Las distintas clases de harina han sido tambien objeto de especulacion para los que se dedican al detestable tráfico de las falsificaciones; pero con alguna práctica se llega por medio del microscopio á saberlas discernir, siendo del todo imposible dejarse sorprender, puesto que con tal aparato se observan claramente hasta los diminutos granos de arena, procedentes de la disgregacion, de la cual hasta las más sólidas muelas no pueden privarse durante la trituracion de los granos.

Entre las materias téxtilas puede muy bien decirse que la seda, es lo que el oro entre los metales. Poniendo debajo del microscopio un pequeño tejido de seda se observan unas hermosas fibras entrelazadas formando romboides, que basta haberlas una vez observado para saberlas distinguir, sin que puedan confundir sus tejidos con los de las demás materias, puesto que la lana y el lino por ejemplo, al paso que sus fibras son completamente distintas, están tambien entrelazadas de diverso modo, bastando la sola observacion para dejar completamente frustradas las más estudiadas maquinaciones de los falsificadores.

Compréndese cada dia más la utilidad del aparato cuyas ventajas venimos reseñando, puesto que en la actualidad se ha puesto ya hasta en los mercados en manos del público para examinar particularmente hoy la Triquina, ese parásito microscópico de color blanco, que arrollado en espiral se en-

cuentra á veces en determinados animales, y que tan funestas consecuencias acarrea á los que se alimentan de carne triquinada.

Con el uso, pues, de tan sencillo instrumento, al paso que se eleva nuestro espíritu al descubrir los innumerables secretos que nos pasan desapercibidos en la grandeza del mundo invisible, á causa de la imperfeccion de nuestros sentidos, se ilustrará nuestra inteligencia con el conocimiento de los variados fenómenos que sin el microscopio seria imposible observar.

El Telescopio nos demuestra la grandeza y poder del Creador, haciendo llegar nuestra vista hasta el interior de esos inmensos cuerpos celestes cuya prodigiosa marcha nos admira; nos descubre las magníficas lumbreras que decoran la hermosa bóveda que nos cobija; pero el microscopio nos da idea de la grandeza y poder de Dios al propio tiempo que de su providencia, haciendo penetrar nuestra vista hasta en lo más oculto de los cuerpos; presentando á nuestra contemplacion las maravillas del mundo invisible.

N. H. S.

CRÓNICA PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de Marzo.

Abierta la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Quedar enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento participando la Real orden de 12 del actual nombrando Inspector de esta provincia á D. Ricardo Tena y Ruiz que desempeña igual cargo en la de Almería.
- 2.º Ordenar al Alcalde de S. Miguel de Culera que tan pronto como sea posible habilite otro local para la profesora.
- 3.º Dar curso á una instancia del Maestro interino de Inglés pidiendo licencia por enfermo.
- 4.º Decir á la Maestra interina de Palol de Rebardit que se presente en la Secretaría de esta Junta provincial para un asunto que le interesa.
- 5.º Dar curso á la permuta entablada entre los Maestros de Flassá y Regincós.
- 6.º Quedar enterado de que el Ilmo. Sor. Rector de este Distrito ha aprobado la suspension del Maestro de Jafre.
- 7.º Ordenar al Inspector del ramo que gire visita extraordinaria á todos los pueblos que componen el Distrito municipal de Vilademuls para decidir el puesto que sea más céntrico y conveniente para la concurrencia de niños á las Escuelas públicas.
- 8.º Nombrar una comision compuesta de los Sres. Vocales Majuelo y Vila para que emitan dictámen en el expediente incoado contra el Maestro de Cantallops.
- 9.º Pasar al Sr. Gobernador civil una instancia de don Sebastian Tomás Maestro de Cruilles reclamando el pago de haberes devengados.
- 10.º Nombrar una comision compuesta de los Sres. Vocales Pages y Montaos para que se sirvan emitir dictámen en el expediente incoado contra la profesora pública de Cassá de la Selva.
- 11.º Comprender al Maestro de Monells en el art. 471 de la ley por abandono de destino.
- 12.º Devolver al Sr. Gobernador, con su correspondiente informe, una instancia de D. Isidro Marimon pidiendo ser habilitado de todos los Maestros de la provincia reduciendo el precio de cobranza á 1 p.º.

Ha vuelto á encargarse del mando de esta provincia el señor Gobernador civil D. Joaquin M.^a Lagunilla, quien durante una corta temporada ha permanecido en Madrid. Saludámosle afectuosamente, ofreciéndole nuestro débil é insignificante apoyo para que los asuntos de instruccion pública se resuelvan con estricta justicia y en particular para que los ayuntamientos satisfagan como es debido las atenciones de primera enseñanza.

* * *

El cambio de Gobierno no debe influir para que los negocios dependientes del ministerio de Fomento, en cuanto á instruccion pública, sufran paralización de ninguna especie ni para que se dé á la enseñanza diferente rumbo del seguido hasta la fecha, puesto que el jefe superior del ramo, señor Conde de Toreno, ha sido nombrado nuevamente para la misma cartera que ha desempeñado bajo la presidencia del señor Cánovas del Castillo. Sin embargo, la circunstancia de haber ejercido el profesorado, dentro de las instituciones militares, el actual presidente general Martinez Campos, nos obliga á esperar que el cambio verificado en las alias esferas de la política redunde en beneficio del magisterio público.

* * *

El señor D. Antonio Surós, que poco tiempo há fué declarado cesante en la inspeccion de Tarragona, aczba de ser repuesto por el gobierno en el mismo destino y en la misma provincia. En su consecuencia, el señor Villegas que desempeñaba la inspeccion de Tarragona, ha sido trasladado á la de Almería, y el inspector de esta provincia señor Tena viene á la de Gerona. Ignoramos si este último, á quien no tenemos el honor de conocer, aceptará el traslado.

* * *

Sabemos que se ha recibido en esta una comunicacion procedente del Rectorado mandando que inmediatamente sea repuesto en su destino el maestro público de Amer señor Usall: es la tercera orden que se recibe en este sentido y no dudamos de que ahora será obedecido el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario; de lo contrario presenciáramos un espectáculo jamás repetido en los anales de la instruccion pública. Esta cuestion ha debido resolverse por el señor Gobernador de la provincia, pues es de su exclusiva competencia no solo como presidente de la junta de instruccion pública sino por las facultades ejecutivas que las leyes le conceden para poner desde luego en práctica los acuerdos y disposiciones de la Superioridad. Esperamos que el señor Gobernador no dará lugar á más reclamaciones sobre el delicado asunto que nos ocupa y que procederá con toda energia á fin de que la orden del Excmo. Sr. Rector sea respetada y á la mayor brevedad cumplida: la menor dilacion cedería en desprestigio de las autoridades. Si se han cometido desaciertos, ilegalidades y atropellos por los que estuvieron al frente en otras épocas de la administracion municipal de Amer, exijase la responsabilidad á quien corresponda, pero no se consienta que los justos paguen por los pecadores.

* * *

Nuestras reclamaciones respecto de la triste situacion del maestro público de S. Andres del Terri no han producido por desgracia efecto alguno, pues aquel Ayuntamiento, ó mejor dicho el Secretario y el Alcalde, continúan tan rebeldes como siempre desobedeciendo con la mayor tenacidad las órdenes del Gobierno de provincia. El Maestro acredita de veinte y siete á veinte y nueve mensualidades contra el referido municipio, debiendo hacer constar que no se le ha satisfecho ni un céntimo de los haberes devengados en el ejercicio corriente, lo cual demuestra que allí solo reina el capricho de los que se hallan al frente del ayuntamiento.

¿No tiene el gobierno de provincia medios para traer á mandamiento al Alcalde de S. Andres del Terri?

* * *

Como verán nuestros lectores en la plana de anuncios de este periódico, ha sido aprobada de texto la Aritmé-

tica de los señores Ferrusola y Pujolar, á quienes enviamos nuestro sincero parabien.

* * *

Leemos en *El Monitor*:

«RAYA EN ESCÁNDALO.—Al maestro de Ripoll (Gerona) se le adeuda cincuenta y cuatro meses de sus haberes, cuarenta idem por casa y habitación y ciento doce idem por material.

A la Maestra de Riudevilles, en esta provincia, tambien se le adeuda una crecida cantidad en concepto de personal. ¿Que pueden hacer con tanta penuria los infelices Maestros de Ripoll y de Riudevilles sino (como han proyectado) pedir autorizacion para cerrar sus escuelas? Y en verdad que en casos tales, creemos que las autoridades no pueden poner reparo alguno á dicha petición.»

* * *

La Defensa, órgano de la Academia de Maestros de Madrid llama la atencion de la Direccion General sobre la precaria situacion por que atraviesa el magisterio de esta provincia y aconseja a los maestros dirijan una razonada exposicion á aquel centro directivo, avisando á la redaccion de *La Defensa* de haberlo así verificado, y la comision de la Academia nombrada para gestionar los expedientes de pagos se encargará de activar el asunto.

Los generosos ofrecimientos del colega madrileño no caerán seguramente en saco roto, pues creemos que es necesario apelar á todos los medios para ver si se consigue que los Maestros de esta provincia sean respetados en sus derechos.

La Reforma, que es uno de los periódicos mas ilustrados de la Côte, ofrece tambien á los Maestros de provincia sus servicios, habiendo al efecto creado un centro consultivo compuesto de personas competentes para gestionar y activar cuantos asuntos relativos al ramo se le confien.

* * *

Leemos en *La Lucha*:

«Se nos suplica la insercion de las siguientes líneas:

En un suelto que se publica en la crónica provincial del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA correspondiente al dia diez del actual, con motivo de lo que parece acreditar el profesor de Caldas de Malavella, se dice con el mayor *sans fason* nada menos «que el magisterio público de esta provincia atraviesa uno de los periodos mas terribles que jamás se conocieron.»

Cuando á tal extremo se lleva la pasion y á tales exageraciones se acude para llamar la atencion de las autoridades á fin de que se ponga el remedio eficaz allí donde exista el mal, si es que realmente lo hay, nos causa honda pena que así se abuse de la imprenta. Semejantes exabruptos y ese modo tan intemperante de exponer algun hecho ó de consignar observaciones, es contraproducente y, lejos de producir el efecto saludable que fuera de desear, lo que se consigue es que se mire con cierta prevencion, á causa de los puntos de contacto que tiene con lo ridículo.

Hemos demostrado en más de una ocasion que, el estado de pagos de los profesores de instruccion primaria de esta provincia no es la mejor, apesar de los esfuerzos hechos por las autoridades, que no está en su mano el vencer ciertas dificultades; pero relativamente y habida consideracion á causas bien conocidas que ya tenemos apuntadas, debemos reconocer que es satisfactorio con respecto á otras provincias, y que su actual estado lo consideramos transitorio, por que los trabajos afanosos de la Administracion para mejorarlo no han de quedar estériles.

Y con respecto al profesor de Caldas, segun tenemos entendido, se ha dado orden muy terminante al Alcalde para que le pague sin mas dilaciones.

Y si no le han sido satisfechos antes sus haberes, en el caso de ser exacto que hubiese fondos recaudados, ha debido consistir tal vez segun nuestras noticias, en que al interesado se le habia formado expediente y solo tenia derecho á cobrar la mitad de su asignacion, por lo cual debe suceder que las cifras que se estampan en el suelto aludido, no sean totalmente las mismas.»

Podrá suceder que nuestro lenguaje no sea tan pulido co-

mo deseára el autor de las anteriores líneas, pero decir que abusamos de la imprenta porque nos expresamos con más ó ménos vehemencia y que nuestras quejas han de producir efecto contraproducente, en vista del estado de pagos de las Escuelas de esta provincia, solo puede ocurrirse al que escribe dominado del deseo de ocultar lo que se halla á la vista de todo el mundo. Que la autoridad superior de la provincia hace cuanto puede para remediar un mal tan grave, no cabe la menor duda; pero tambien es evidente que á pesar del celo desplegado y de la multitud de órdenes emanadas de la Seccion de Fomento, no han sido suficientes para que las atenciones de la primera enseñanza quedaran cumplidas. Para demostrarlo no tendríamos más que publicar una relacion de todos los pueblos de la provincia, y por ella se veria que son muy contados los ayuntamientos que se hallan al corriente en materia de pagos.

Sabemos que el señor Gobernador, cuyo celo por la Instruccion pública es muy grande, no puede vencer las dificultades que encuentra en la mayor parte de los pueblos, consistiendo la principal en la imposibilidad de saldar los presupuestos vigentes; pero ante esas dificultades ¿hemos de permanecer en silencio? ¿hemos de mirar impasibles cómo los meses van transcurriendo, creciendo los débitos y aumentando la miseria del Magisterio público? Nuestro deber es levantar la voz para ver si logramos llamar la atencion del Gobierno, que es quien puede dictar una medida general para que desaparezcan aquellas dificultades.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una instancia en que varios Maestros de Palma, en la provincia de las Baleares, solicitan se anuncie por 30 dias la provision de Escuelas públicas por traslado, en vez de los 45 que determina la Real orden de 4 de Mayo de 1875; y teniendo en cuenta que de accederse á esta pretension, lejos de sufrir perjuicios la enseñanza ha de reportar ventajas, por que ampliado el plazo de la convocatoria han de presentarse mayor número de aspirantes, entre los que puede hacerse una eleccion acertada, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que las vacantes de Escuelas públicas que hayan de proveerse por traslado con arreglo á las disposiciones vigentes, las anuncien los Rectores por término de 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que cor-

responda la vacante, para que los Maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion puedan solicitarlas, entendiéndose derogada en esta parte la citada Real orden de 4 de Mayo de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta de 9 de Marzo.)

LISTA NÚM. 2.º

Obras aprobadas para texto en las escuelas de primera enseñanza.

Manual cristiano de la juventud, ó sea Catecismo católico explicado al alcance de los jóvenes, por D. Alejandro Sanchez Hernandez. Segunda edicion, impresa en Madrid en 1867.

Programa explicado de Doctrina cristiana para uso de los alumnos de las Escuelas Normales, y muy útil para los padres de familia y los niños que frecuentan los establecimientos de enseñanza, por D. Bonifacio Garcia Morales, impreso en Madrid en 1875.

Programa de un curso de Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, por D. Felipe Picatoste y Rodriguez, impreso en Madrid en 1864.

El Catecismo histórico. Compendio de Historia Sagrada y de la Doctrina cristiana, escrito en francés por el Abad Fleuri para uso de las Escuelas. Nueva traduccion impresa en Búrgos en 1869.

Catecismo histórico desde el principio del mundo hasta su fin, reducido y acomodado para las Escuelas de niños y niñas. Dedicado á San Felipe Neri. Reimpreso de orden del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Simon Lopez, Arzobispo que fué de Valencia en 1873.

Historia Sagrada, escrita por el Abad Fleuri y publicada por D. Antonio Valcárcel, impreso en Madrid en 1867.

Memorial del Antiguo Testamento para uso de las niñas, por D. Estéban Paluzie y Cantalocella, impreso en Barcelona en 1874.

Epítome de Religion y Moral, y D. Antonio Surós, impreso en Barcelona en 1865.

La Biblia de la infancia, ó Compendio de Historia Sagrada con los principales sucesos de la profana, por D. Silvestre Roujier, impreso en Valencia en 1868.

El Padre nuestro de Fenelon Historia religiosa, escrita en francés por Henri Berthoud, y traducida al castellano por D. J. M., impreso en Madrid en 1868.

Historia de Jesucristo contada á los niños, y lecciones selectas de Moral cristiana, sacadas de la misma historia por D. Antonio Alverá Delgrás, segunda edicion, impresa en Madrid en 1863.

Nociones de Religion para uso de las Escuelas primarias, por D. Antonio Valcarcel y D. R. S., quinta edicion, impresa en Madrid en 1874.

Lecciones de Historia Sagrada, arreglados por D. Cándido Domingo y Gines, segunda edicion, impresa en Zaragoza en 1873.

Nociones de Historia Sagrada, por D. Restituto Prieto, impreso en Segovia en 1874.

Curso de Historia Sagrada, precedido de una noticia sobre los libros sagrados y canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento, segun el Santo Concilio de Trento, y un Compendio de los hechos de los Apóstoles, ó el establecimiento de la Iglesia, por D. Antonio Surós, segunda edicion, impresa en Barcelona en 1867.

Compendio de la Historia Sagrada, por D. José Maria Olmedilla, impreso en Barcelona en 1867.

Letania de la Virgen. Paráfrasis en verso castellano por D. Francisco Luis de Retes, impreso en Madrid en 1876.

Lecciones de mundo. Páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Sexta edicion, impresa en Madrid en 1874.

Lecciones familiares. Páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Tercera edicion con láminas, impresa en Madrid en 1874.

El Vergel católico Plegarias y meditaciones religiosas en prosa y verso ante las imágenes más veneradas de España. Segunda edición, impresa en Madrid en 1867 (anónimo).

Tratado de los deberes del hombre para uso de los niños, por D. Ramon Campuzano y Gonzalez (manuscrito).

Deberes religiosos y sociales del hombre. Libro de educación por el P. Fr. José Fernandez Checa, dominico filipino, impreso en Madrid en 1873.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz. Novísima edición, impresa en Madrid en 1859.

Castillo industrial, ó sea Consejos morales de un anciano sobre el trabajo, la economía, la industria y comercio, propiedad de D. Miguel Arañó, impreso en Barcelona en 1873.

La Moral de la Historia, colección de cuadros históricos, con su aplicación moral al alcance de los niños, por D. P. P. Pascal Pascual de S. Juan. Cuarta edición, impresa en Barcelona en 1874.

Programa de Historia de España, por D. Carlos Yeves. Segunda edición, impresa en Madrid en 1843.

Programa de Historia Sagrada para los niños de las Escuelas elementales de primera enseñanza, por D. Luis Nata y Gayoso. Séptima edición, impresa en Barcelona en 1872.

Programa de Historia Sagrada, por D. Carlos Yeves. Segunda edición, impresa en Madrid en 1870.

Los pecados capitales. Libro destinado á la enseñanza de la lectura en las Escuelas de instrucción primaria, por Don Sebastian Malo y Algar. Impreso en Cuenca en 1877.

Nociones elementales de Historia de España para uso de los niños, por D. Juan Francisco Sanchez Morote. Quinta edición, impresa en Madrid en 1874.

Nociones de Historia de España para uso de las Escuelas y colegios, por D. Prudencio Solís y Miguel, impreso en Valencia en 1875.

Compendio de Historia de España para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. Miguel Arañó. Undécima edición, impresa en Barcelona en 1874.

Lecciones de Historia de España, en las que con preferencia se trata del antiguo reino de Aragon, por D. Cándido Domingo y Ginés, impreso en Zaragoza en 1872.

Nueva Historia de España para los niños, por D. Luis Garcia Sanz, impresa en Madrid en 1870.

Compendio de la Historia Universal y de la general de España, por D. Manuel Ibo Alfaro. Segunda edición, impresa en Madrid en 1871. (Para Escuelas Normales.)

Compendio de Historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro. Sexta edición, impresa en Madrid en 1871. (Para Escuelas Normales.)

Monografías españolas. Ramillete de glorias nacionales, por D. Ramon Campuzano y Gonzalez, impreso en Madrid en 1871.

Cien españoles célebres, por D. Manuel Juan Diana, impreso en Madrid en 1864.

Cuadros simbólicos de Historia de España, por D. A. Córtes.

El hombre y su educación, por D. Domingo de Miguel, ó sea Principios de educación física, intelectual y moral para uso de las familias y de las Escuelas, impreso en Lérida en 1868.

Oraciones en verso para la entrada y salida de los niños en las Escuelas de ambos sexos: el Ave María, Salve á la Virgen de los Dolores y despedida á la Santísima Virgen por D. Ramon Antonio Perez Villamil, impreso en Lugo en 1875.

Las tres joyas para la infancia, ó sea la Biblia, la Vida de Jesucristo y los Santos Evangelios; obra puesta al alcance de los niños por D. José Forá, impresa en Madrid en 1862.

Código de la Infancia, lecciones de urbanidad y cortesía, arte de brillar en la sociedad por respeto y fina educación; obra escrita en verso para uso de las Escuelas del Reino por D. Angel Campillos y Baigorri, impresa en Madrid en 1872.

Resumen del Manual de Moral práctica y religiosa para uso de las Escuelas primarias de ambos sexos y de los padres de familia, por M. Alexandre Barbier y M. Chenet, traducido por D. Felipe Arcot, impreso en Barcelona en 1875.

Compendio de Historia Sagrada, con reflexiones instructivas y aplicaciones á la moral y religion, por D. José Maria Flores, impreso en Madrid en 1873.

Cuadro bíblico-histórico general de la Iglesia, por D. Benito Garcia Arias, impreso en Madrid en 1873.

Tratado de Urbanidad para uso de las Escuelas, por Don Juan Cortada. Trigésimanovena edición, impreso en Barcelona en 1875.

Nociones de Urbanidad, colección de reglas de etiqueta, moralidad y cortesía, escrita para uso de las Escuelas de primera enseñanza por D. José Martinez Angulo, impreso en Barcelona en 1875.

Tratado de Urbanidad para uso de los niños de ambos sexos, por D. Francisco de Asis Condomines, edición impresa en Lérida en 1872.

Compendio de Urbanidad para los niños de ambos sexos que concurren á las Escuelas de primera enseñanza, por don Francisco de A. Condomines. Tercera edición, impreso en Lérida en 1872.

Brevísimos diálogos ó definiciones de Historia Sagrada, ortología, ortografía, caligrafía etc. etc. para uso de los niños de las Escuelas de primera enseñanza, elemental y superior, por D. Carlos Arce Fernandez. Décimasesta edición, impresa en Valladolid en 1871.

Nociones de Historia Sagrada para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Matias Bosch y Palmer, impreso en Palma en 1872.

El Faro de los niños. Lecciones de Religion de un padre á sus hijos, por D. Félix de Antonio, impreso en Barcelona en 1868.

Catecismo cristiano de las escuelas y familias, y Compendio de Historia Sagrada, por D. Francisco Pareja de Alarcon. Tercera edición, impresa en Madrid en 1872.

Curso completo de Instrucción primaria, ó sea escuela elemental y superior de educación, por D. Carlos Arce y Fernandez. Décimasesta edición, impresa en Valladolid en 1874.

Lecciones de Historia Sagrada, ó Compendio histórico del Antiguo y Nuevo Testamento, por D. Alejandro Sanchez y Hernandez. Impreso en Madrid en 1868.

Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal. Sexta edición, impresa en Madrid en 1874.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Por la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre último, ha examinado nuevamente la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Pontevedra contra un acuerdo de la Comision provincial sobre pago de retribucion á los Maestros de Instrucción primaria del cuartel de Alba.

De los antecedentes aparece que el Ayuntamiento al firmar el presupuesto de 1873-74, eliminó la cantidad que los Maestros de primera enseñanza del cuartel de Alba venian percibiendo en concepto de retribucion de los niños de familias pudientes, por no considerar justo que los vecinos de la capital y los de los cuarteles de Mourente y Salcedo contribuyeran á satisfacerla cuando ya pagaban lo que les correspondia por sus hijos. Los interesados protestaron el acuerdo ante la Junta Municipal, que creyó oportuno confirmarla; mas no aquietándose aquellos, recurrieron á la Comision provincial fundándose en que la municipalidad del cuartel de Alba, en cumplimiento de la disposicion 4.ª de la Real orden de 28 de Noviembre de 1858, habia convenido incluir en su presupuesto la retribucion á que se refiere el art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; en que en 1868 el cuartel de Alba fué agregado al Ayuntamiento de la capital, que se hizo responsable de los compromisos y contratos que aquel tuviera contraidos y estipulados; y en que no respetándose se habia infringido la orden de la Direccion general de Instrucción pública, que determina que los Ayuntamientos no pueden anular los convenios con los Maestros sin el asentimiento de estos, ni dejar de incluir en los presupuestos las cantidades conocidas.

Despues de oír á la Junta provincial de primera enseñan-

za. que informó favorablemente, y al Ayuntamiento, que opinó que debía desestimarse el recurso porque el acuerdo de la Junta municipal era ejecutorio y no se había reclamado contra él en tiempo oportuno, la Comisión provincial resolvió en 13 de Agosto de 1875 que era procedente el abono de las cantidades que se solicitaban.

Para esto se fundó en que existían convenios entre el suprimido Ayuntamiento de Alba y los Maestros, como lo probaba el hecho de que el primero incluía en su presupuesto cantidades que percibían los segundos: en que las Municipalidades, al usar de las facultades que la ley de 1870 les confería respecto á Instrucción pública, debían atemperarse á las disposiciones que regían en la materia: en que no constando que se hubiese notificado en forma á los interesados el acuerdo de la Junta municipal, no había transcurrido el plazo para reclamar contra él, puesto que aquel empieza á contarse desde la fecha de la notificación: en que con arreglo á la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Setiembre de 1869, los Ayuntamientos no pueden anular los convenios celebrados con los Maestros sin el consentimiento de éstos; y en que al anexionarse el Ayuntamiento de Alba al de la capital, contrajo éste todos los compromisos de aquel y adquirió todos sus derechos.

No conforme el Ayuntamiento con esta resolución, acude á V. E. pidiendo que sea revocada, apoyándose en que si la suprimida Municipalidad del cuartel de Alba había contraído un compromiso con los Maestros de Instrucción primaria, éste cesó desde el momento en que el Municipio dejó de existir; en que siendo únicamente el pueblo de Alba el que tenía tal convenio, no era justo que los vecinos de Pontevedra ni los de los dos pueblos que se le agregaron al mismo tiempo que Alba contribuyesen á pagar retribución por la enseñanza de familias pudientes de este punto cuando ya lo hacían por la de sus hijos, pues lo contrario sería perjudicar á los más en beneficio de los ménos; y en que la Comisión provincial había infringido la ley de Ayuntamientos admitiendo la alzada que se le presentó directamente despues de nueve meses de dictado el acuerdo que se protestaba, el cual, si bien no fué notificado en forma, era conocido por los apelantes.

El Gobernador encuentra justo el fallo de la Comisión, y expone la conveniencia de proteger legalmente á los encargados de la Instrucción primaria, cuyos derechos vienen siendo desatendidos por las corporaciones que más interés debieran mostrar en apoyarlos.

Al ser llamada por vez primera la Sección á emitir dictámen en el expediente, á fin de hacerlo con mayores probabilidades de acierto tuvo la honra de proponer á V. E. que se acompañasen copias del contrato estipulado entre el suprimido Ayuntamiento de Alba y los Maestros, relativo á la inclusión en el presupuesto local de las retribuciones que estos debían percibir por la enseñanza de los hijos de familias pudientes, así como de la orden en virtud de la cual pasó dicho Ayuntamiento á formar parte del de Pontevedra, y una certificación del Ayuntamiento de esta capital acerca de sí, despues de la incorporación del pueblo de Alba, incluyó en sus presupuestos, y durante cuantos años, las retribuciones de que se ha hecho mérito.

V. E. tuvo á bien resolver de conformidad; y por efecto de la orden que se transmitió al Gobernador se han unido al expediente la copia de la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Junio de 1869 autorizando la agregación del Ayuntamiento de Alba al de Pontevedra, y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que se hace constar que en los presupuestos correspondientes á los años de 1870-71, 1871-72 y 1872-73 se incluyó una partida para retribución de los Maestros de Instrucción primaria del suprimido Ayuntamiento de Alba, dejando de figurar aquella en los presupuestos posteriores por acuerdo de la Junta municipal.

No se acompaña la copia del contrato por no existir, según se dice, en el Archivo del Ayuntamiento de Pontevedra.

Dadas las condiciones en que se verificó la agregación del Ayuntamiento de Alba al de Pontevedra, no se puede dudar de que éste, de la propia manera que adquirió todos los bie-

nes y derechos que disfrutaba el primero, se hizo solitario de los compromisos que tuviese adquiridos; y aunque no se haya acompañado el convenio estipulado entre la Municipalidad suprimida y los Maestros, el hecho de haberse consignado en el presupuesto durante los tres primeros años siguientes á la incorporación la cantidad á que ascendía la retribución de que habla el art. 192 de la ley de 7 de Setiembre de 1857 demuestra que realmente existía el contrato; y como los de la índole á que el expediente se refiere no pueden ser anulados más que por la voluntad de las partes interesadas ó por sentencia de los Tribunales, hay que concluir que legalmente la Junta municipal de Pontevedra no pudo dejar de incluir en su presupuesto la partida objeto de la reclamación.

Al adoptar dicha Junta el acuerdo de que se trata, infringió una disposición vigente en materia de la Instrucción pública, á la que no podía ménos de atemperarse, porque es sabido, y así lo determinan diversas resoluciones ministeriales, que las facultades que la ley municipal de 1870 confería á los Ayuntamientos estaban limitadas por las prescripciones especiales de cada ramo.

En la disposición referida, que lleva la fecha de 14 de Setiembre de 1869, la Dirección general de Instrucción pública, además de prevenir, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, que no se aprobase ningun presupuesto municipal en el que no se incluyera como gasto «la dotación de los Maestros, la cuarta parte de esta para material de la Escuelas, y la suma convenida por indemnización de retribuciones,» declaró que los Ayuntamientos no podían anular los convenios hechos con este objeto sin el concurso y asentimiento de los respectivos Maestros.

Claramente se ve que la Junta municipal se atuvo á este precepto, y por tanto hay que reconocer que la Comisión provincial estuvo en su lugar corrigiendo el exceso, sin que obste para ello que el recurso de alzada se presentase directamente ante la misma y nueve meses despues de dictado el acuerdo, una vez que se cumplió con la parte esencial del art. 133, oír al Ayuntamiento ántes del fallo; y que la ley de 20 de Agosto de 1870 no señalaba plazo para reclamar por infracción legal contra los acuerdos de las Juntas municipales, pues el de 15 días que fijaba el art. 131, regla 7.ª, sólo se refería el concurso de agravios que podían entablar ante la Diputación provincial los que se creyesen lastimados por las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluación; y aun cuando en este caso lo que resulta infringido no es un precepto de ley, en distintas Reales órdenes se halla declarado que el derecho de apelar que otorgaba el art. 161 era extensivo á los casos en que se hubiere faltado á una disposición de carácter general.

No parece fundada la única razón en que el Ayuntamiento apoya su alzada, de que la mayoría de los vecinos del distrito vendrían á sufragar la retribución por los niños pudientes de la antigua Municipalidad de Alba, porque además de que los contribuyentes de este punto pagarán para gastos municipales lo mismo que ántes de su agregación á Pontevedra, y con iguales ingresos pueden atender las mismas obligaciones, si el suprimido Ayuntamiento del cuartel de Alba recaudaba de una manera especial la suma á que ascendía la retribución de los Maestros, no encuentra la Sección motivo alguno que impida al de Pontevedra obtenerlo de la propia manera.

En resumen, la Sección opina que procede desestimar el recurso.»

y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1879.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION DE ANUNCIOS.

OBRAS SELECTAS DE AUTORES ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.

4 reales tomo.

Historia de los Soberanos Pontífices Romanos, por Astaud de Manta, traducido por M. Angelon, 9 ts. 4.º láms.

—**Antigua**, por J. Guillaume, traducida por Angelon, 2 tomos 4.º

—**de Italia** desde la invasion de los Bárbaros hasta nuestros dias, por Julio Zellez, traducido por J. Belza. 2 tomos 4.º láminas.

Influjo de la familia, en la educacion ó Teoría de la educacion pública y privada. por T. J. Barrau, obra premiada, traducida por J. Gebardh. 1 t. 4.º láms.

Libro de los Gradores, por Timon, traducido por Saenz Romera. 2 ts. 4.º láms.

La Rusia antigua y moderna, por Carlos Romey, traducido por J. Gebardh. 2 ts. láms.

La Pagana, por Laurent, traducida por A. Sala. 1 tomo 4.º láminas

La Geografía Universal segun los más modernos descubrimientos, tratados, balances comerciales, censos é investigaciones, por Malte-Brun y Balbi, Miñano y otros. En la parte correspondiente á España continua hasta los pueblos de 4,000 habitantes, por D. M. de R. 2 tomos 4.º láms.

Los Piratas del Missisipi, por F. Gerstaecker, traducida de la 3.ª edicion, por D. Juan Subirá. 1 t. 4.º láms.

La Sagrada Biblia, traducida al español de la Vulgata latina y anotada al sentido de los Santos Padres y espositores católicos, por el Sr. D. Felipe Scio de San Miguel. 10 ts. 4.º láms.

Trabajos de Pésiles y Segismunda, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra. 1 t. 4.º

Veinte años despues. Continuacion de los Tres Mosqueteros, por A. Dumas. 2 ts. 4.º láms.

Consta la coleccion de tomos en 4.º, adornados con láminas y encuadernados en percalina y planchas doradas.

PRINCIPIOS

DE

ARITMÉTICA

TEÓRICO-PRÁCTICA

PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

F. FERRUSOLA Y M. PUJOLAR.

SEGUNDA EDICION,

aprobada de texto por Real orden de 1.º de Marzo de este año.

Obrita dividida en 10 secciones que comprenden toda la Aritmética, sumamente simplificada, y muy cerca de mil ejercicios y problemas, escogidos y graduados de manera que ahorran notablemente la tarea del profesor; concluyendo con un apéndice expresivo de las medidas vulgares de Castilla y de cada una de las cuatro provincias de Cataluña, y su correspondencia recíproca con las del sistema métrico decimal.

Véndese á 4 rs. el ejemplar en las principales librerías. Para los pedidos al por mayor, dirigirse á D. Vicente Dorca, Gerona, ó á D. Mariano Pujolar, maestro público de Garriguella.

G U I A

ó

CARTILLAS AMILLARAMIENTOS,

LISTAS, LIBROS-REGISTROS ETC,

DE LA

RIQUEZA RÚSTICA, URBANA Y PECUARIA.

Contiene todos los Decretos y Órdenes, hasta la fecha.

Un cuaderno en 4.º 8 reales.

Gerona: Imp. y Librería de V. Dorca.—1879.

NUEVO DICCIONARIO

DE LA

LENQUA CASTELLANA,

arreglado sobre la última edicion publicada por la

ACADEMIA ESPAÑOLA

y aumentado con más de VEINTE MIL VOCES usuales

DE

CIENCIAS, ARTES Y OFICIOS

por

D. R. B.

Un tomo de 1020 páginas en 8.º mayor, letra clara y encuadernado en percalina

con

PLANCHAS DORADAS, 20 REALES.